



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

EXTRACTO de la Resolución de 9 de septiembre 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a colectivos específicos con cargo al fondo de ayudas urgentes por la COVID-19 durante el año 2021.

BDNS (Identif.): 583066.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/583066>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas propuestas los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes afectadas por la crisis del COVID-19, con domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias y cuyas actividades no puedan ser desarrolladas como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en el apartado Sexto del presente extracto.

En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o personas jurídicas, únicamente podrá ser beneficiaria de la ayuda la entidad titular, debiendo solicitar la subvención única y exclusivamente uno de sus miembros a nombre de ésta, indicando expresamente esta circunstancia en la solicitud.

No podrán tener la consideración de personas beneficiarias:

- Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, ni las que formen parte de una comunidad de bienes, sociedad civil, así como las que sean socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc.).
- Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas cuyo número de trabajadores contratados por cuenta ajena exceda de 249.
- Las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos.

Segundo.—Objeto.

Concesión de ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes destinadas a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes que no se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social con cargo al fondo de ayudas urgentes por el COVID-19 durante el año 2021.

Tercero.—Bases reguladoras.

Resolución de 9 de septiembre de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo por la que se convocan ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes destinadas a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración que no se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social con cargo al fondo de ayudas urgentes por el COVID-19 durante el año 2021.

Cuarto.—Cuantía.

La cuantía de la subvención estará determinada por la clasificación de la actividad del solicitante en el bloque que corresponda, considerando el número de trabajadores asalariados que resulte de agregar los siguientes conceptos:

- Trabajadores por cuenta ajena que figuren en las correspondientes cuentas de cotización a la Seguridad Social.
- Autónomos colaboradores que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- Autónomos societarios que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.



- d) Autónomos miembros de comunidades de bienes que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.
- e) Autónomos miembros de cooperativas o sociedades civiles que figuren de alta en la Seguridad Social en el CNAE correspondiente y presten sus servicios de manera efectiva en el negocio para el que se solicita la ayuda.

En el supuesto en que se computen como asalariados los autónomos que figuran en las letras c), d) y e) anteriores, el número total de asalariados que resulte se reducirá en 1.

Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

Bloque 1 Actividades suspendidas, con interrupción total de la prestación de servicios

- a) Solicitantes que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 4.500 €.
- b) Solicitantes que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 6.000 €.
- c) Solicitantes que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 7.500 €.
- d) Solicitantes que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 9.000 €.

Bloque 2 Actividades limitadas severamente

- a) Solicitantes que no tengan trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 3.000 €.
- b) Solicitantes que tengan entre 1 y 4 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 4.000 €.
- c) Solicitantes que tengan entre 5 y 9 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 5.000 €.
- d) Solicitantes que tengan entre 10 y 249 trabajadores según lo descrito en la presente resolución: Cuantía única de 6.000 €.

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 1 de enero de 2021.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

Estas cifras se verán incrementadas en atención al número de establecimientos de la persona o entidad beneficiaria, en los siguientes importes:

- a) Dos establecimientos: Cuantía única de 2.000 €.
- b) Tres o cuatro establecimientos: Cuantía única de 3.000 €.
- c) Cinco o más establecimientos: Cuantía única de 4.000 €.

Quinto.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Sexto.—Requisitos.

- a) Estar de alta, a fecha 1 de enero de 2021, en alguno de los epígrafes CNAE de las actividades económicas recogidas en el anexo de la presente Resolución que hayan resultado afectadas en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y desarrollar la actividad en alguno de los concejos del Principado de Asturias. En aquellos supuestos en que el alta en los registros de la Tesorería General de la Seguridad Social no sea obligatoria, se tomará como referencia el epígrafe IAE que resulte equivalente.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, solo podrán ser beneficiarios en atención al desarrollo de una única actividad de las identificadas en el código CNAE 2009, con independencia de que puedan desarrollar varias.

- b) Tener su domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.
- c) Que con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encontrasen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y no fueran deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- d) Que con anterioridad al 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encontrasen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y no fueran deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.



- e) Que el conjunto de las deudas tributarias de la persona beneficiaria con la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias, ha de tener un importe inferior o igual al del anticipo que le corresponda, según lo dispuesto en el resuelto Decimoprimeros de la convocatoria y en el apartado octavo del presente extracto.
- f) En el caso de que se haya formulado solicitud para las convocatorias aprobadas por la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis del COVID-19 (BOPA n.º 31 de 16-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes cuyas actividades comerciales y servicios asimilados no puedan ser desarrolladas plenamente como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOPA n.º 32 de 17-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónoma, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural afectados por la crisis del COVID-19 (BOPA n.º 34 de 19-II-2021) o la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector deportivo afectadas por la crisis del COVID-19 (BOPA n.º 34 de 19-II-2021), no haber resultado beneficiario de las citadas ayudas, única y exclusivamente, por no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias.
- g) En el caso de que no se haya formulado solicitud para las convocatorias aprobadas por la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis del COVID-19 (BOPA n.º 31 de 16-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes cuyas actividades comerciales y servicios asimilados no puedan ser desarrolladas plenamente como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOPA n.º 32 de 17-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural afectados por la crisis del COVID-19 (BOPA n.º 34 de 19-II-2021) o la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector deportivo afectados por la crisis del COVID-19 (BOPA n.º 34 de 19-II-2021), no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o frente a la Seguridad Social o ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles a 28 de febrero de 2021, fecha de fin de plazo de presentación de las solicitudes de la citada convocatoria de febrero.
- h) No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción del apartado e) del citado artículo 13.2 de la Ley.

Séptimo.—Documentación a presentar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico, con el código de solicitud AYUD0360T01 Ayudas extraordinarias, supletorias y urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración con cargo al fondo de ayudas urgentes por el COVID-19, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

En el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias se podrá autorizar la consulta de los requisitos exigidos en el resuelto cuarto apartado tercero, a fecha de 1 de enero de 2021: (i) la afectación de la actividad económica que desarrolla por la crisis del COVID-19 (CNAE), con imposibilidad de su desarrollo como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a aquella (ii) así como el número de trabajadores por cuenta ajena y asimilados con los que cuente y en, su caso (iii) el número de establecimientos, en los que se ejerce aquella ubicados en el territorio del Principado de Asturias. Del mismo modo se podrá autorizar la consulta de la cuantía de las deudas que tenga con Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o con el Ente Público del Principado de Asturias, así como de las ayudas recibidas en relación con el límite con el régimen de mínimos contemplado en el apartado octavo.

Adicionalmente, al ser ayudas financiadas como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de COVID-19 con recursos adicionales de la Unión Europea incorporados al Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020 (recursos adicionales REACT EU), los solicitantes personas físicas deberán cumplimentar el cuestionario de indicadores disponible en el formulario de solicitud en la sede electrónica. Dicho cuestionario será incorporado a la solicitud y suscrito directamente por el interesado (no su representante), incorporando su firma digital. En caso de que el interesado no disponga de firma digital podrá adjuntar el pdf firmado en forma manuscrita y escaneado. En este caso, el documento original quedará sujeto a la obligación de custodia establecida en la cláusula décimo segunda letra g).

Octavo.—Abono.

La subvención se hará efectiva a la persona beneficiaria de la siguiente manera:

- a) El 90% de la cuantía que corresponda, una vez que se haya resuelto sobre su concesión. El pago tendrá el carácter de pago anticipado.
- b) El 10% restante, una vez que se compruebe por la Administración, a través del órgano gestor si está autorizada a la consulta a través de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, o en otro caso se acredite por el beneficiario, que el mismo ha procedido a ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Administración General del Estado, con la Seguridad Social y por las deudas tributarias cuya gestión corresponda a la Administración del Principado de Asturias, así como las restantes deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Hacienda del Principado de Asturias en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día en que haya recibido el anticipo.

Noveno.—Incompatibilidades.

Las subvenciones reguladas en estas normas se declaran compatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad por cualesquiera Administración Pública, incluida la del Principado de Asturias.

No obstante, las ayudas reguladas por la presente convocatoria se declaran incompatibles con las obtenidas al amparo de la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis del COVID-19 (BOPA n.º 31 de 16-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes cuyas actividades comerciales y servicios asimilados no puedan ser desarrollados plenamente como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOPA n.º 32 de 17-II-2021), la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector cultural afectados por la crisis del COVID-19 (BOPA n.º 34 de 19-II-2021) y la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector deportivo afectados por la crisis del COVID-19 (BOPA n.º 34 de 19-II-2021).

Décimo.—Clasificación de actividades.

Bloque 1.—Actividades suspendidas, con interrupción de la prestación de servicios:

Código CNAE 2009	Título CNAE 2009	Condiciones
5510	HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES	
5520	ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y OTROS ALOJAMIENTOS DE CORTA ESTANCIA	
5530	CAMPINGS Y APARCAMIENTOS PARA CARAVANAS	
5590	OTROS ALOJAMIENTOS	
5630	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS CUYA ACTIVIDAD SE ENCONTRASE SUSPENDIDA EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE CUARTA MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 (OCIO NOCTURNO) ^(*)
7911	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES	
7912	ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS	
7990	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS	
9200	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	
9321	ACTIVIDADES DE LOS PARQUES DE ATRACCIONES Y LOS PARQUES TEMÁTICOS	
9329	OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	
8559	OTRA EDUCACIÓN N.C.O.P.	LIMITADAS EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Bloque 2.—Actividades limitadas severamente:

Código CNAE 2009	Título CNAE 2009	Condiciones
5610	RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDAS	
5621	PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA EVENTOS	
5629	OTROS SERVICIOS DE COMIDAS	
5630	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS (**)	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDA EN LOS QUE SE MANTIENE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(*) Respecto a la actividad relativa al Código CNAE 2009 5630, la suspensión de la actividad en virtud de Resolución de 18 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Ocio Nocturno) determinará su encuadre en el Bloque 1.

(**) En caso de mantenerse la prestación de servicios, procederá el encuadre en el Bloque 2.

Oviedo, a 9 de septiembre de 2021.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2021-08373.